



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (285)

21 de Mayo de 2009

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.055.212, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA-, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dentro de la convocatoria Bolsa de Esfuerzo Territorial 2007.

Que la situación de la postulación del hogar de la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA es de Cruzada, debido a que la modalidad a la cual aspira no permite la tenencia de propiedades.

Que la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA, instauró acción de tutela contra el Fondo Nacional de Vivienda ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió fallo mediante proveído del 1 de Abril de 2008 amparando los derechos fundamentales invocados por la accionante conteniendo dentro de su parte motiva la consideración “**SEGUNDO:** Conceder la tutela al derecho a una vivienda digna invocado por la accionante OLGA ESTHER VALENCIA VERA, en contra del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-. **TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena al señor Director del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA- adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para entregar a la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.055.212, el subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda Nueva, informando al Tribunal sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado”

Que por medio de la Resolución 2195 del 05 de Diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. de fecha de Mayo de 2009, por valor

" Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila"

de Diez Millones Novecientos Treinta y Cuatro mil pesos (\$10.934.000.00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá-Sala Penal, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora OLGA ESTHER VALENCIA VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.055.212, por valor de Diez Millones Novecientos Treinta y Cuatro mil pesos (\$10.934.000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Felipe Hernández Hernández
Revisó: Jorge Serna Botero